INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez, que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, con ocasión de lo dispuesto en los acuerdos No. PSCJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y No. CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, remitió a esta sede judicial el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2018-00251-00, informe además, que en el referido proceso, en fecha 12 de mayo de 2021, el apoderado judicial de la demandante, a través del correo institucional, radicó memorial solicitando traslado del avalúo del inmueble embargado en el presente asunto. Pasa al Despacho.
Turbaco, 13 de mayo de 2021.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO CORRE TRASLADO DE AVALUO
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DDO: VANESSA DEL CARMEN PERCY RODRIGUEZ
RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2018-00251-00

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados tanto en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, y se avoca el conocimiento de los procesos de la misma naturaleza que se encontraban en curso en el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar.

Ahora bien, revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia observa esta casa judicial, que el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 060-261435, se encuentra debidamente embargado y secuestrado, en razón de ello, y conforme a los lineamientos del artículo 444 del C.G.P., se procederá a correr traslado del avalúo allegado por la parte demandante, por lo que se, **RESUELVE:**

UNICO: CORRER traslado por el término de diez (10) días al avalúo del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 060-261435, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO-BOLÍVAR

Código de verificación:
6826a3ef56d851a0874f27fe7a90cddda56bcce216d95b2e962392ba36900c87
Documento generado en 13/05/2021 03:21:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica